

## Breve introducción a los requisitos para la ganadería orgánica / ecológica

de acuerdo al Reglamento Europeo (CE) 834/07\*, el Programa Nacional Orgánico (NOP) de EEUU y la interpretación de CERES

(Nota: CERES no tiene acreditación para certificación de productos ganaderos según JAS)

### 1. Lo que significa la ganadería orgánica / ecológica:

- ❖ Alimento orgánico
- ❖ No uso de organismos genéticamente manipulados
- ❖ El número de animales debe adaptarse al terreno disponible
- ❖ El bienestar del animal tiene una alta prioridad (p.ej. establos apropiados)
- ❖ Prioridad para medicina veterinaria natural; uso de medicina alopática solo en caso de no existir otras soluciones
- ❖ El estiércol no debe convertirse en fuente de contaminación
- ❖ Productos saludables y de alta calidad, en vez de cantidades máximas.

### 2. Alimento:

- ✓ **NOP:** Solo alimento orgánico, solo aquellos aditivos y suplementos mencionados en la Lista Nacional (§ 205.603). Prohibido el uso de estiércol, urea o pelets de plástico para la alimentación. Rumiantes **deben** tener acceso al pastoreo, mínimo durante parte del año.

- ✓ **Reglamento CE:**

	Herbívoros (rumiantes, caballos)	Puercos	Aves
<b>Crías</b>	Leche natural (3 meses para bovinos, 45 días para ovejas y cabras)	Leche natural por 40 días	No se definen requerimientos específicos
<b>Pastoreo</b>	Uso máximo del pastoreo, de acuerdo a las posibilidades locales	Deseado, pero no se definen exigencias detalladas	
<b>Forraje</b>	Mínimo 60% de materia seca	Debe añadirse a la ración diaria	
<b>Alimento de propia finca</b>	Mínimo 60% de materia seca (excepción: transhumancia)	Mínimo 20% de materia seca	
<b>Alimento en conversión</b>	Máximo 30% de materia seca (100% en caso de que el terreno en conversión pertenece a la misma finca); máximo 20% de pastos perennes en primer año en conversión		
<b>Alimento convencional</b>	No permitido	Se pueden solicitar autorizaciones especiales para hasta 5% de concentrados de proteína si no se encuentran disponibles de fuentes orgánicas	
<b>Aditivos</b>	Solo aquellos mencionados en el Anexo VI al Regl. (CE) 889/08		

### 3. Establos:

- ✓ Tanto **NOP** como el **Reglamento CE** exigen establos apropiados, que presten las condiciones para la **libertad de movimiento** y las necesidades inherentes al **comportamiento** de las especies, **camada** y temperatura adecuadas. Los animales deben tener acceso al **aire libre**, luz solar directa, sombra y **protección**. Los establos deben mantenerse **limpios**. Para la limpieza, la desinfección y el control de plagas se deben usar solo aquellas sustancias, que se mencionan en la Lista Nacional (NOP) respectivamente en el Anexo VII al Regl. (CE) 889/08.
- ✓ El Reglamento CE determina más detalles para establos y corrales, como p.ej.:
  - o Animales **no deben ser atados**
  - o Los establos deben tener **pisos lisos, pero no resbaladizos**.
  - o Terneros no deben estar en habitáculos individuales después de la primera semana
  - o Cerdas madres deben ser criadas en grupos, lechones no deben ser criados en plataformas elevadas ni en jaulas
  - o Aves deben ser criadas en condiciones de espacio abierto; no en jaulas
  - o El número máximo de aves por gallinero se establece en Art. 12 del Regl. 889/08.

- o Superficies mínimas por animal se detallan en el Anexo III del Regl. 889/08, para diferentes especies.

#### 4. Prácticas de manejo zootécnico:

- ✓ **Reglamento UE:**
  - o En principio, se debe usar la reproducción natural. Sin embargo, se permite la inseminación artificial. Otras formas de reproducción artificial, así como el uso de hormonas son prohibidas.
  - o Prácticas como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, el corte del rabo, el recorte de dientes o del pico y el descuerne no se deben realizar en forma sistemática. Algunas de estas prácticas se pueden permitir en casos excepcionales, por razones de seguridad o salud animal.
  - o Las condiciones de engorde de terneros no deben promover la anemia
  - o La edad mínima de sacrificio de aves se define en el Art. 12 del Regl. 889/08
  - o Las condiciones del transporte de animales deben minimizar el estrés. Se prohíben tranquilizantes alopáticos o equipos eléctricos para forzar a los animales
  - o Tanto los animales como sus productos deben ser **identificados**.
  - o Las poblaciones máximas por hectárea se definen para diferentes especies en Anexo IV al Regl. (CE) 889/08


#### 5. Origen de animales y períodos de conversión:

- ✓ Se deben seleccionar razas resistentes, adaptadas a las condiciones locales
- ✓ Los animales deben ser adquiridos de **operaciones orgánicas**, y manejados de acuerdo a los reglamentos orgánicos **desde su nacimiento, con algunas excepciones**. Tiempos mínimos de manejo orgánico:

	<b>Reglamento CE</b>	<b>NOP</b>
Aves	Gallinas ponedoras 6 semanas, otras aves 10 semanas, desde el 3 <sup>er</sup> día de su vida	Desde el 2 <sup>do</sup> día de su vida
Animales para carne	6 meses para cabras, ovejas, puercos, 12 meses para bovinos (por lo menos ¾ de su tiempo de vida)	Desde el nacimiento
Animales de leche	6 meses antes de vender la leche como orgánica	1 año antes de vender la leche como orgánica
Productos no comestibles	No definido	1 año antes de vender el producto como orgánico (p.ej. lana)
Conversión de terreno para forraje	El pasto entero de la finca debe ser convertido a orgánico. La conversión de pastos puede ser reducida a 1 año en caso de no haber utilizado en la finca productos químicos no autorizados (6 meses en caso de pastos sin uso de químicos en el último año si han sido aprovechados por animales ecológicos no herbívoros)	Sin uso de químicos durante por lo menos 3 años
Animales de reproducción	Solo animales machos pueden ser adquiridos de fincas convencionales sin restricciones adicionales.	Añadir animales no-orgánicos de reproducción es posible. Hembras no pueden ser traídos a la finca después de iniciar la última tercera parte de la gestación, si los terneros van a ser criados como orgánicos.

En caso del Reglamento CE, la adquisición de animales convencionales es sujeta a varias restricciones adicionales. Por favor, acérquese a su agencia certificadora respecto a mayores detalles!

- ✓ Durante el **tiempo de conversión**, los productos animales se deben **vender como convencionales!**

 CERES	3.2.2es Inf	Breve introducción a los requerimientos para la ganadería orgánica	v18.09.2014	3/3
---	-------------	--	-------------	-----

## 6. Tratamientos veterinarios:

- ✓ Se deben prevenir las enfermedades y plagas mediante la selección de razas resistentes, estabulación y alimentación adecuadas, buenas condiciones sanitarias, y vacunas.
- ✓ En caso de que los animales se enfermen a pesar de la prevención, deben ser tratados; se debe dar preferencia a **tratamientos naturales u homeopáticos**
- ✓ En caso de tratamientos **alopáticos**, el **tiempo de espera** debe ser **duplicado** en caso del Reglamento **UE**; según **NOP**, después de un tratamiento veterinario con productos no mencionados en §205.603, el animal es **considerado convencional**, y **ya no puede ser re-convertido** a orgánico.
- ✓ **No se permite el uso preventivo de medicina alopática**. Esto se refiere sobre todo a antibióticos, coccidiostáticos u hormonas usados para promover el crecimiento.

## 7. Documentación:

- ✓ Antes de realizarse la primera inspección, la finca tiene que presentar un **plan de manejo orgánico** a la agencia certificadora; este plan tiene que ser actualizado anualmente
- ✓ Se debe llevar un **diario de producción**, en el cual se registran los principales acontecimientos relacionados con cada animal o lote de animales
- ✓ Se deben archivar las **facturas** de la compra de animales, alimentos, medicinas, etc.
- ✓ Se deben documentar las **cantidades cosechadas** de cada animal
- ✓ Como mínimo, un sistema simple de **contabilidad** de la venta de productos orgánicos

## 8. Conocimiento:

- ✓ El ganadero debe tener una **copia** del respectivo reglamento, y debe estudiarla
- ✓ El productor necesita buen **conocimiento** de las reglas y técnicas de la producción orgánica.

**Nota:** Al interior de la UE, el Reglamento 834/07 tiene que implementarse en su sentido más estricto. Productos de países terceros, fuera de la Unión Europea, solo se consideran "equivalentes", más no "conforme" al Reglamento. Para más detalles, vea la Política 4.1.1 en nuestra página web. Este documento, en combinación con los Reglamentos (CE) 834/07 y (CE) 889/08 y las demás políticas de CERES, constituyen la "norma equivalente" de CERES.

*Por favor, tenga en mente que esto es solo una selección de los requerimientos básicos de los reglamentos orgánicos, a manera de una introducción. Desde luego, el operador tiene que conocer y poner en práctica todas las exigencias de la respectiva norma.*